

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Industrias Tarín, Sociedad Anónima» (expediente B-10). Número de identificación fiscal: A-08.542.169. Fecha de solicitud: 29 de agosto de 1985. Ampliación en San Boi de Llobregat (Barcelona) de una industria de carpintería y ebanistería en madera y aluminio.

«Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima» (expediente B-22). Número de identificación fiscal: A-08.437.196. Fecha de solicitud: 9 de mayo de 1986. Ampliación en el polígono industrial El Plá y La Post, San Feliú de Llobregat (Barcelona), de una industria de artes gráficas.

«Decorprint, Sociedad Anónima» (expediente B-84). Número de identificación fiscal: A-08.719.221. Fecha de solicitud: 27 de diciembre de 1985. Ampliación en Badalona (Barcelona) de una industria de fabricación de calcomanías.

«Estampaciones Metálicas Terrassa, Sociedad Anónima» (expediente B-86). Número de identificación fiscal: A-58.131.764. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1985. Instalación en Terrassa (Barcelona) de una industria de fabricación de quemadores de gas.

«Roy Diamantes Industriales, Sociedad Anónima» (expediente B-87). Número de identificación fiscal: A-58.111.808. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1985. Instalación en Sabadell de una industria de fabricación de herramientas en diamantes.

«Línea Industrial de Envases, Sociedad Anónima» (expediente B-88). Número de identificación fiscal: A-58.028.937. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1985. Instalación en el polígono industrial Font Santa, San Juan Despí (Barcelona), de una imprenta-litografía.

«Ciama, Sociedad Anónima» (expediente B-93). Número de identificación fiscal: A-08.195.687. Fecha de solicitud: 15 de enero de 1986. Ampliación y traslado a San Cugat del Vallés (Barcelona) de una industria de fabricación de sistemas de conducciones eléctricas.

«Nacam Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B-102). Número de identificación fiscal: A-08.225.161. Fecha de solicitud: 6 de marzo de 1986. Ampliación en Sant Boi de Llobregat (Barcelona) de una industria de fabricación de columnas de dirección.

«Sociedad General de Publicaciones, Sociedad Anónima» (expediente B-122). Número de identificación fiscal: A-08.005.555. Fecha de solicitud: 5 de mayo de 1986. Ampliación en Montcada (Barcelona) de una industria de artes gráficas.

«AEG Fábrica de Motores, Sociedad Anónima» (expediente B-126). Número de identificación fiscal: A-08.660.490. Fecha de solicitud: 30 de mayo de 1986. Ampliación en Terrassa (Barcelona) de una industria de fabricación de maquinaria eléctrica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós. Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4939

ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Agraria de San Antón-84, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente AB-83/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la Empresa «Agraria de San Antón-84, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente AB-83/1985), número de identificación fiscal F.02.021053, para la ampliación de un secadero y un centro de almacenamiento de grano en el término municipal de Albacete;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primeras y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en este expediente, solicitado el día 19 de junio de 1984, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con Arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agraria de San Antón-84, Sociedad Cooperativa Limitada» (expediente AB-83/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, sobre el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 19 de junio de 1984, fecha de solicitud de los beneficios fiscales.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.